

RECURSO DE REPOSICION TITULO VALOR

Italo Florez Spadafora <italoflorez@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista <jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DE
ITALO FLOREZ SPADAFORA
PARA
JUZGADO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN

Oficio Recuso de Reposición Titulo Valor

Atentamente,

IRALO FLOREZ SPADAFORA

San Sebastián de Buenavista Magdalena, Febrero 28 de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN

Doctor: DARIO EGUIS SUAREZ

Juez Promiscuo de San Sebastián

Objeto: Recurso de Reposición

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00005-00

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE: CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ.

DDO: ITALO FLOREZ SPADAFORA.

Doctor. Darío Eguis Suarez Juez Promiscuo.

ITALO FLOREZ SPADAFORA, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, teniendo en cuenta que concurrí a notificarme mediante escrito dirigido al despacho judicial el día 25 de febrero de 2022 y bajo las previsiones del artículo 430 parágrafo segundo del C.G.P, por medio del presente interpongo recurso de reposición contra Mandamiento de pago

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Está orientado, el presente recurso de reposición contra mandamiento de pago en:

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala:

«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»

Por lo anterior la carta de instrucciones, debe ser lo suficiente clara para evitar abusos y fraudes.

De lo anterior estaríamos hablando y lo que se me ocurre que hay procedimientos de usura, que es un delito de acuerdo al Código Penal.

Solicito al demandante la carta de instrucción donde se limita la veracidad del compromiso y el acuerdo mutuo ordenado por el creador del título valor.

Como quiera que el título valor presentado por el demandante, se encuentre afectado por elementos de su esencia, la obligación tampoco se muestra clara, expresa y exigible. Ya que este documento siempre debe venir acompañado de la carta de instrucciones.

Con esto no estoy pretendiendo eludir lo adeudado a la parte demandante, ***pero tampoco puedo aceptar que se me cobre lo no debido***, toda vez que no es la cuantía adeudada como manifiesta el demandante.

El Señor. **CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ**, Me prestó la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000,o) con unos interés del diez (10 %), firmándole una letra de cambio en blanco. A esta deuda se le ha abonado al capital y cancelado intereses.

Me atrasé en la cancelación de unos meses de intereses, por lo que le solicité que me diera una espera, toda vez que por el pago de matrícula de la Universidad de mi hijo, se me había hecho difícil la cancelación de los mismos.

El llegó a un acuerdo con mi esposa Luz Marina Nájera Montes con cedula de ciudadanía número 36.576.646, donde le entregó \$1.200.000.o y que le diera una espera ya que habíamos pagado la matrícula de nuestro hijo.

El día 9 de febrero del año en curso, nuevamente hablé con él, donde le manifesté que nos esperara que se le iba a recoger el saldo.

De lo anteriormente mencionado, presento pruebas de la conversación que tuve con el señor. Carlos Andrés Morales, a través de mensajes de texto mediante la plataforma de WhatSapp, el día 9 de febrero de 2022, manifestándome que debía tres (03) meses de intereses la suma de \$300.000 y en su totalidad le adeudaba Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000,o).

Esta prueba la apporto teniendo en cuenta que los **mensajes de datos** son considerados un medio de **prueba** admisible y su fuerza **probatoria** será la que le otorguen las normas de procedimiento aplicables a los documentos. Además, expresamente se ha establecido que los **mensajes de datos** se presumen auténticos.

Los **mensajes de datos** serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza **probatoria** otorgada a los documentos en el capítulo VIII de título XIII del Código de Procedimiento Civil.

La Ley 527 de 1999, también conocida como la Ley de Comercio Electrónico brinda las herramientas jurídicas que indican los ingredientes necesarios que un mensaje de datos debe tener para que sea tenido en cuenta como prueba. El Artículo 11 de esta Ley indica que un mensaje de datos debe tener 3 elementos importantes para ser una prueba digital o una evidencia digital: (i) la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, (ii) la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, (iii) la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Los chats de **WhatsApp** tienen tanto **valor probatorio** como los documentos físicos tradicionales. Si los **mensajes** fueron obtenidos ilegalmente, violando el derecho a la privacidad, no son válidos.

De lo anterior cabe mencionar que en ningún momento ésta conversación ha sido de manera violatoria a la privacidad del demandante, por tanto solicito se tenga como prueba.

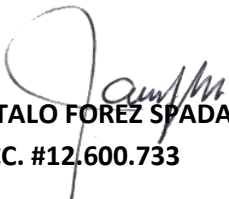
La pregunta es donde eleva el Doctor Carlos Andrés MoralesGonzález, un embargo de \$9.000.000.o donde se le han cancelado intereses del 10%, siendo un capital de \$.1.500.000. Y que además se le ha abonado al capital.

Cosa que debe conocer y tenerlo muy claro el Doctor Carlos Andrés Morales González, como **Abogado** está incurriendo en mal procedimientos, que le pueden traer consecuencias graves ante la ley.

Anexo a la presente un pantallazo del mensaje de dicha conversación con la parte demandante, donde queda claro que no adeudo la suma que pretende el demandante cobrar mediante este proceso ejecutivo.



Atentamente,


ITALO FOREZ SPADAFORA
CC. #12.600.733

